

RECOPIACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA

El trabajo a presentarse a continuación es una recopilación de las propuestas de reformas legales presentadas por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica del CONGOPE, en base a un trabajo coordinado con las demás áreas y los análisis jurídicos correspondientes.

1) CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN

PRIMERA

PROBLEMA: LAS ASIGNACIONES CORRESPONDIENTES A LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS NO SON ENTREGADAS DE MANERA OPORTUNA POR EL GOBIERNO CENTRAL

Modifíquese el literal e) del artículo 6 del COOTAD con el siguiente literal:

Art. 6 (...) e) Derogar impuestos, retardar asignaciones legales a favor de los gobiernos autónomos por más de un período fiscal, establecer exenciones, exoneraciones, participaciones o rebajas de los ingresos tributarios y no tributarios propios de los gobiernos autónomos descentralizados, sin resarcir con otra renta equivalente en su cuantía;

ARGUMENTO: Tanto la Constitución de la República y la ley contienen preceptos que amparan la garantía de autonomía como el artículo 5 inciso 4 del COOTAD el cual establece que los GAD deben recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el presupuesto general del Estado; es decir, que el Gobierno Central tiene la obligación de cumplir con lo previsto en la ley, ya que el retardo de estas asignaciones impide que los gobiernos autónomos descentralizados cumplan con el fortalecimiento del desarrollo local. En este sentido, esta disposición previene el incumplimiento en cuanto a las asignaciones que correspondan por Ley desde el Estado Central hacia los GAD, como por ejemplo la falta de ejecución el retraso en las asignaciones que corresponden al valor del IVA, tal como establece la LORTI.

Nota:

Como se observa, las propuestas están descritas: primeramente, por problemática; luego el texto propuesto de acuerdo a la técnica legislativa; y finalmente, el argumento o punto deliberativo.

Está subrayada la parte agregada o modificada; por ejemplo, en esta Primera Propuesta se agrega la expresión: “retardar asignaciones legales a favor de gobiernos autónomos por más de un período fiscal”. Sino está subraya, el cambio del texto solicitado es integral.

SEGUNDA

PROBLEMA: LA OBLIGATORIEDAD DEL USO DE SISTEMAS INFORMATICOS O DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

Se solicita:

Agréguese al literal i) del artículo 6 del COOTAD con el siguiente literal:

Está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, lo siguiente:

l) Interferir en su organización administrativa, mediante disposiciones que obliguen a la utilización se sistemas informáticos, creación de órganos administrativos no previstos en su estructura funcional, o establecer perfiles de puestos en niveles de dirección, u otros que limiten la autonomía administrativa.

ARGUMENTO: Si bien el COOTAD en su actual disposición del literal i) del artículo 6, impide a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los GAD a interferir en la gestión administrativa, es necesario indisponer de sistemas informáticos.

TERCERA:

PROBLEMA: CONCEPTO DE DESCENTRALIZACIÓN

Refórmese el artículo 105 del COOTAD por el siguiente:

Art. 105. Descentralización.- La descentralización, en sentido amplio, implica las acciones y políticas públicas orientadas a la reforma del Estado para el gobierno territorial, promoviendo una mayor coordinación de sistemas de competencias entre niveles de gobierno, y la presencia del Estado en todo el territorio nacional.

En sentido estricto, es la transferencia de talentos humanos, recursos financieros, materiales y tecnológicos entre niveles de gobierno.

En el caso de la transferencia entre el nivel central y los gobiernos subnacionales, la transferencia será obligatoria, progresiva y definitiva de competencias, con los respectivos talentos humanos y recursos financieros, materiales y tecnológicos.

ARGUMENTOS:

- Al establecer la característica de “definitiva”, implica que las competencias son transferidas completamente, no se prevé un “retroceso” o involución de la misma.
- Menciona (lo que no se ha dado necesariamente) a los talentos humanos, recursos financieros, materiales y tecnológicos.

Pero se considera que esta formulación no es la más adecuada, pues restringe la descentralización a cierto tipo de transferencia. Por tanto:

- No se corresponde a la orientación del art. 1 de la Constitución “El Ecuador es un Estado ... que se gobierna de manera descentralizada”
- No se corresponde a la teoría sobre descentralización, que distingue entre descentralización, delegación, devolución, desconcentración, como posibles mecanismos de descentralización. (El texto se refiere sólo a la forma “devolución”)
- Ubica únicamente a la forma de transferencia entre gobierno central hacia gobiernos autónomos, lo que implica que si se dieran transferencias entre gobiernos locales no se entienden como descentralización.

CUARTA

PROBLEMA: LA RECTORÍA DEL GOBIERNO CENTRAL INTERVIENE EN LA AUTONOMÍA DE LOS GAD.

Refórmese el Art. 116 del con el siguiente texto:

La rectoría es la capacidad para emitir políticas públicas que orientan las acciones para el logro de los objetivos y metas del desarrollo; así como para definir sistemas, áreas y proyectos estratégicos de interés público, en función de su importancia económica, social, política o ambiental. Será nacional y corresponderá al gobierno central en el ámbito de sus competencias exclusivas, sectores privados y estratégicos.

En el caso de que exista concurrencia en una competencia, el ministerio respectivo está obligado a:

- a. *Establecer mecanismos de consulta con los gobiernos con los que concurra, como parte de las fases de diseño e implementación de las políticas.*
- b. *Explicitar las políticas en documentos que señalen los objetivos, estrategias y lineamientos, así como herramientas de implementación, como proyectos territorializados, normativas o mecanismos de comunicación. La falta de este documento no implica inexistencia de política, pero no podrá considerarse obligatoria para otros niveles de gobierno si no hay la difusión adecuada.*
- c. *Contar con un mecanismo de seguimiento y evaluación de la política, y compartir la información respectiva con los Gobiernos Descentralizados respectivos.*
- d. *Establecer mecanismos de coordinación específica con los gobiernos territoriales implicados, si alguna herramienta de implementación de la política debe ser aplicada en territorios concretos.*

Los gobiernos autónomos descentralizados también ejercerán esta facultad en el ámbito de sus competencias exclusivas y en sus respectivos territorios bajo el principio de unidad nacional. Si una política propuesta a nivel local puede considerarse contradictoria con las políticas nacionales, será obligatorio establecer mecanismos de diálogo para buscar consensos y ajustes a las políticas.

Luego del inciso segundo del artículo 116, agréguese un punto y seguido (.), con el siguiente texto:

Los GAD deberán participar en los procedimientos de construcción de los actos que emanen las entidades del gobierno central en el ejercicio de su facultad rectora. El gobierno central podrá intervenir con regulaciones, obras y servicios que son competencia de los gobiernos autónomos descentralizados, siempre que se observen los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, y los mecanismos de gestión y coordinación correspondientes.

ARGUMENTO: Se propone desarrollar el concepto de rectoría, dado que se encuentran problemas de coordinación y actuación en los diversos sistemas de competencias. Estos problemas se pueden resumir en:

- Políticas públicas y reglamentaciones sin consulta a los territorios donde se implementarían, especialmente cuando hay competencias exclusivas
- Acciones de gestión sin coordinación (se enteran los territorios en la inauguración de las obras)
- Falta de políticas que son obligatorias por ley (ejem. Pugs)

Con esta modificación se atiende a una serie de observaciones que planteaba la AME para los artículos 5, 41, 53.

QUINTA

PROBLEMA: ENCARECIMIENTO DE LAS OBRAS POR COMBUSTIBLE A PRECIO INDUSTRIAL Y FALTA DE INCENTIVOS A LAS BUENAS PRÁCTICAS

Añádase al artículo 129, luego del último inciso del COOTAD, lo siguiente:

Dado que la conectividad y movilidad es de carácter estratégico, cuando una vía de la red vial nacional, regional o provincial atraviese una zona urbana, la jurisdicción y competencia sobre el eje vial, pertenecerá al Gobierno Central, regional o provincial, según el caso”.

El sistema de vialidad asegurará la coordinación para la conectividad de las diversas redes. Por ello, se establece la obligatoriedad de todos los niveles de compartir información sobre las redes viales, la implementación de obras y mantenimiento, y el establecimiento de conexiones entre redes. Las vías de las

redes nacionales, regionales o provinciales que atraviesen una zona urbana serán gestionadas por el nivel territorial al que pertenezca la red.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus empresas públicas podrán adquirir combustible con precio subsidiado a manera de incentivos, con el objeto de facilitar la ejecución de sus proyectos. Estos incentivos serán reglamentados bajo la forma, condiciones y parámetros determinados por el Presidente de la República o el órgano competente, según lo establecido en la Ley.

ARGUMENTO: La posición de CONGOPE a las propuestas de añadido al art. 129 (y otras del mismo tipo), que ponían en la norma legal lo que se señala ya en las resoluciones de CNC, es que no son necesarias. En el art. 129 se propone, con todo, añadir elementos respecto al tema de la coordinación del sistema vial.

Mediante la incorporación de este inciso se prevé facilitar a los gobiernos autónomos descentralizados la adquisición de combustible a menor precio con la finalidad de incrementar las obras en el territorio y fomentar buenas prácticas en la ejecución de las mismas, lo que conlleva a que los GAD mantengan un nivel de coordinación con los demás niveles de gobierno, desarrollo de la eficiencia, transferencia de conocimientos y traspaso de fondos conforme a la planificación. Será el Presidente de la República, quien de conformidad a la facultad otorgada en el artículo 72 de la Ley de Hidrocarburos fije, un precio de combustible para los GAD, considerando los proyectos de inversión pública planificados por estas entidades.

SEXTA

PROBLEMA: LOS RECURSOS DISPONIBLES NO ESTAN ASIGNADOS NECESARIAMENTE EN FUNCIÓN DE LAS COMPETENCIAS. LOS GAD EN LA PRÁCTICA TIENEN LA RESPONSABILIDAD DE LA PLANIFICACIÓN INTEGRAL DE SUS TERRITORIOS, LO CUAL NO SE REFLEJA EN LA NORMA, POR LO TANTO, TAMPOCO EN LOS PROYECTOS DE DESARROLLO LOCAL.

Sustitúyase el artículo 131 por el siguiente:

Art. 131.- *Gestión de la cooperación internacional.- Los gobiernos autónomos descentralizados podrán gestionar la obtención de recursos de la cooperación internacional y asistencia técnica para el cumplimiento de su planificación y desarrollo en el marco de los objetivos nacionales, de sus planes de desarrollo y los principios de equidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, oportunidad y pertinencia. Se mantendrá un registro en el sistema nacional de cooperación internacional.*

ARGUMENTO: La gestión de cooperación internacional es base del desarrollo que debe responder a una planificación del desarrollo territorial o local y no solo a las competencias como está previsto actualmente. Es un cambio estructural que permite ver la planificación desde un enfoque de desarrollo, terminando esa visión individualista de competencias, como que cada nivel de gobierno no fuera corresponsable del ejercicio de la potestad que afecta a la ciudadanía y desaprovecha recursos.

SÉPTIMA:

PROBLEMA: LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DEBE EJERCERSE DE MANERA INTEGRAL

Refórmese el Art. 148 de COOTAD, por el siguiente:

Art. 148.- *Ejercicio de las competencias de protección integral de derechos.- Los gobiernos autónomos descentralizados realizarán acciones tendientes a garantizar, promover y proteger los derechos de todos los ciudadanos en el marco de sus competencias, para lo cual, adoptarán entre otras acciones, las siguientes:*

- a) *Promover espacios de diálogo para la construcción de políticas públicas locales de protección y promoción de derechos.*

- b) *Trabajar sobre la superación de brechas e inequidades sociales, económicas, culturales.*
- c) *Crear espacios tendientes a erradicar todo tipo de violencia.*
- d) *Establecer servicios para atender de manera oportuna casos de exclusión, discriminación y violencia, en coordinación con los órganos competentes.*
- e) *Generar acciones de formación ciudadana y de sus servidores y servidoras para impulsar el enfoque de derechos, la cultura de respeto, solidaridad, y paz.*
- f) *Fortalecer los consejos consultivos de los grupos de atención prioritaria, así como la participación y educación sobre planificación y presupuesto.*
- g) *Impulsar mecanismos de formación de ciudadana con enfoque de derechos.*

Argumento: Proponemos el cambio de la norma en su totalidad, considerando la norma constitucional sobre grupos de atención prioritaria. La protección y promoción de derechos debe ejercerse de manera integral, y no solo a uno o dos grupos de atención prioritaria. La protección integral a personas o grupos de atención debe ser entendida sin focalizaciones en sectores de la población.

El listado de posibles acciones apoyaría a la acción concertada interinstitucional, y la realización de labores de gestión de los GAD. Este artículo se relaciona con las normas específicas de protección, por ejemplo, las del Código de la Niñez

OCTAVA

PROBLEMA: EXISTE CONFLICTO DE COMPETENCIAS AMBIENTALES RESPECTO A LO URBANO Y RURAL

Sustitúyase el inciso primero y segundo del artículo 136 del COOTAD por el siguiente texto:

Artículo 136.- Ejercicio de las competencias de gestión ambiental.- De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector a cargo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Para el otorgamiento de permisos ambientales en el marco de sus competencias dadas en la Constitución y la ley, deberán acreditarse obligatoriamente como autoridad ambiental de aplicación responsable de su circunscripción y estarán sujetos al control y seguimiento de la Autoridad Ambiental Nacional. Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales gobernar, dirigir, disponer, u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el ámbito de su territorio urbano y rural.

ARGUMENTO: Existe un error al expresar en el artículo 26 del Código Orgánico de Ambiente, que el ámbito de acción de los Gobiernos Provinciales se limita al área rural, sin tomar en cuenta la articulación de lo urbano y rural que debe existir en cuanto a la competencia de gestión ambiental provincial, por lo cual debe aclararse en la norma respectiva.

Además, se solicita:

- a) **No debe incorporarse un artículo 136.1, puesto que estas disposiciones se encuentran reguladas en el Código Orgánico de Ambiente y Resolución 0005-CNC-2015;**

- b) Incorporar una disposición reformativa que mencione reformar el código orgánico de ambiente con respecto a la frase “en las áreas rurales” del artículo 26.

NOVENA

PROBLEMA: EXISTEN COMPETENCIAS TRANSFERIDAS SIN RECURSOS BAJO LA JUSTIFICACIÓN QUE SON COMPETENCIAS HISTÓRICAS.

Modifíquese el artículo 154 del COOTAD, por el siguiente:

Del Procedimiento de Transferencia

Art. 154.- Transferencia de competencias.- Para la transferencia o regulación de competencias a los gobiernos autónomos descentralizados, el Consejo Nacional de Competencias observará el siguiente proceso:

a) Informes habilitantes: El proceso de transferencia o regulación iniciará con la elaboración de un informe del estado de situación de la ejecución y cumplimiento de las competencias a ser descentralizadas y un informe de la capacidad operativa de los gobiernos autónomos descentralizados para asumir las competencias y actividades.

Para el informe sobre el estado de situación de la ejecución y cumplimiento de las competencias, el Consejo Nacional de Competencias solicitará al organismo nacional de la Función Ejecutiva correspondiente, la elaboración de un informe técnico sectorial sobre el estado de ejecución y cumplimiento actual de las competencias. El informe incluirá un detalle de los talentos humanos, los recursos materiales y tecnológicos correspondientes a tales competencias, así como también de los déficits existentes y una estimación total de los recursos necesarios para alcanzar la suficiencia en el ejercicio de las competencias.

Paralelamente, el Consejo Nacional de Competencias solicitará al organismo rector de las finanzas públicas, la elaboración de un informe de los recursos financieros existentes para la gestión de las competencias, el mismo que incluirá la información presupuestaria a nivel de partida debidamente territorializada y una estimación de los recursos necesarios para alcanzar la suficiencia.

En relación con el informe de la capacidad operativa actual de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados que van a asumir las competencias el Consejo Nacional de Competencias establecerá los mecanismos y procedimientos, para formarlos conjuntamente con las asociaciones respectivas de cada nivel de gobierno.

b) Informe de la comisión de costeo de competencias: Con los informes del estado de situación de la ejecución y cumplimiento de la competencia, de capacidad operativa de los gobiernos autónomos descentralizados y de recursos existentes, se integrará una comisión técnica sectorial de costeo de competencias, de conformidad con el artículo 123 de este Código, la cual identificará los recursos necesarios correspondientes a las competencias, y presentará un informe vinculante al Consejo Nacional de Competencias, en el plazo establecido por el mismo. Este informe deberá considerar las diferencias de escala en los costos según las densidades de población, así como también una cuantificación de los déficits financieros que servirán para definir las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

c) Identificación de los gobiernos autónomos descentralizados que asumirán las competencias y de aquellos que entrarán en un proceso de fortalecimiento institucional: Con los informes técnicos señalados y el costeo de los recursos correspondientes, el Consejo Nacional de Competencias, determinará los gobiernos autónomos descentralizados que se encuentran en condiciones de asumir las competencias o actividades y aquellos que requieran un proceso de fortalecimiento institucional. Estos últimos serán clasificados en dos grupos de

acuerdo a sus necesidades de desarrollo de capacidades, para recibir las competencias en una segunda o tercera fase.

El gobierno central se encargará de ejecutar temporalmente las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados que aún no tengan las condiciones institucionales para recibirlas.

d) *Resolución de transferencia de competencias y recursos: El Consejo Nacional de Competencias expedirá una resolución motivada mediante la cual se transfiere o regula las competencias y recursos a cada gobierno autónomo descentralizado. La resolución contendrá el detalle de las competencias, talentos humanos, y recursos financieros, materiales y tecnológicos en el caso de transferencia de competencia. Entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.*

e) *Entrega efectiva de recursos: En el plazo máximo de tres meses contados desde la publicación en el Registro Oficial de la resolución, los ministerios correspondientes de la Función Ejecutiva realizarán la entrega efectiva de los recursos materiales y tecnológicos al gobierno autónomo descentralizado correspondiente, conforme las normas que regulan los bienes del sector público.*

Dentro del mismo plazo, transforman los talentos humanos tanto de servicio civil como los regulados por el Código del Trabajo con el apoyo técnico y jurídico del organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones del sector público, y del organismo rector en materia laboral y del trabajo, de conformidad con las leyes respectivas.

El organismo rector de las finanzas públicas, dentro de este mismo plazo, transferirá los recursos financieros correspondientes, de conformidad con la programación fiscal. En adelante, incluirá obligatoriamente en el presupuesto de los siguientes ejercicios fiscales los recursos que le corresponde al gobierno autónomo descentralizado respectivo por estas transferencias.

f) *Proceso de fortalecimiento institucional: El Consejo Nacional de Competencias aprobará un cronograma, que será publicado en el Registro Oficial, para efectuar progresivamente las transferencias o regulación de competencias exclusivas y recursos, así como traspaso de capacidades técnicas a los gobiernos autónomos descentralizados que requieran un proceso de fortalecimiento institucional en una segunda y tercera fase, y fijará los plazos para la transferencia. El procedimiento para estas transferencias será el mismo dispuesto para la primera fase.*

El Consejo Nacional de Competencias establecerá los plazos para la elaboración y presentación de los informes.

Agréguese un artículo innumerado continuación del artículo 154 con el siguiente texto:

Art...- En el caso de las competencias transferidas o reguladas sin recursos y sin traspaso de capacidades técnicas, el Consejo Nacional de Competencias deberá establecer un programa para compensar las diferencias de escala en los costos de las competencias en función al presupuesto y capacidades técnicas de los gobiernos autónomos descentralizados.

AGREGAR UNA DISPOSICIÓN TRANSITORIA con el siguiente texto:

TRANSITORIA (...)- En el plazo de 24 de meses, contados a partir de la publicación en el R.O de la presente Ley, el CNC deberá presentar el programa para compensar las diferencias de escala en los costos de competencia, conjuntamente con las entidades asociativas de los GAD y los ministerios rectores correspondientes.

ARGUMENTO: No todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tienen las mismas capacidades operativas, como ha sucedido en los casos de las competencias de fomento productivo y gestión ambiental sobre los cuales se está sustanciando demandas de inconstitucionalidad. (Caso No. 0019-16-IN y Caso No. 0036-15-IN)

El CNC ha transferido competencias sin recursos, a través de “regulaciones”, lo cual no se encuentra establecido en el COOTAD, por lo que se aplica este artículo de manera discrecional con respecto a las resoluciones del CNC que han sido “regulaciones” o “transferencias” de competencias. La falta de una diferenciación de estos procesos pone en riesgo la disposición constitucional que establece que no habrá transferencias de competencias sin los recursos correspondientes.

Se pretende así que tanto como para regulación o transferencias de competencias existan los estudios necesarios que determina este proceso.

DÉCIMA

PROBLEMA: NO EXISTE LA COMPLEMENTARIEDAD Y COOPERACION INSTITUCIONAL PARA EJECUTAR LA CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAMIENTO VIAL

Sustitúyase el segundo inciso del art. 184 del COOTAD por el siguiente:

Los Gobiernos Municipales o entidades competentes para la matriculación vehicular coordinarán y apoyarán en los cobros que el gobierno provincial hubiese dispuesto mediante el acto legislativo correspondiente, a través de mecanismos eficientes, oportunos y dinámicos establecidos por las partes.

ARGUMENTO: Los Gobiernos Provinciales por falta de mecanismos de recaudación que puedan coadyuvar a generar ingresos propios se considera pertinente que el artículo 184 del COOTAD sea adecuado con el objeto de garantizar estos mecanismos.

Esto apoya a la premisa que los GADs provinciales por su autonomía y descentralización pueden ordenar la creación de normas provinciales, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o ESPECÍFICAS por los servicios que son de su responsabilidad y por las obras que se ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción territorial, esto ya está en la facultad tributaria Art. 181 COOTAD; pero se considera importante dejar en claro el deber de coordinar interinstitucionalmente para cumplir el objetivo.

El distrito metropolitano no responde al mejoramiento vial rural, siendo su naturaleza totalmente distinta, incluso opuesta, a la de un gobierno provincial.

DÉCIMO PRIMERA

PROBLEMA: EL REGLAMENTO AL COPLAFIP, LIMITA LA APLICACIÓN DEL ARTICULO 216 EL CUAL TIENE MAYOR JERARQUIA NORMATIVA, CONLLEVANDO A NO DISCUTIR EL PRESUPUESTO EN LOS AÑOS QUE EXISTE LA TRANSICION PARA NUEVAS AUTORIDADES, INCUMPLIENDOSE LA NORMATIVA CON RESPECTO A LA SOCIALIZACION DETERMINADA EN EL ARTICULO 67 AL 71 DE LA LEY ORGANICA DE PARTICIPACION CIUDADANA.

Agréguese al artículo 216 del COOTAD dos incisos que mencione lo siguiente:

El presupuesto para el año en el que ocurriere el cambio de administración por motivos de elecciones de autoridades no variará la obligatoriedad del procedimiento para la aprobación del ciclo presupuestario. En ningún caso la autoridad que finaliza su gestión, utilizará más del 40% del presupuesto aprobado, dentro del año de las elecciones para su cargo.

ARGUMENTO: Las autoridades entrantes no deben omitir bajo ningún concepto el proceso para la aprobación del presupuesto bajo pretexto de la posibilidad de prorrogarlo; ni tampoco la autoridad saliente, debe afectar el presupuesto previsto para la autoridad entrante.

DÉCIMO SEGUNDA

PROBLEMA: FALTA DE INCENTIVOS PARA LAS MANCOMUNIDADES Y CONSORCIO.

Sustitúyase el último inciso del artículo 285 por el siguiente texto:

Las mancomunidades y consorcios que se constituyan recibirán financiamiento del presupuesto general del Estado a manera de incentivo para la obra o proyecto objeto del mancomunamiento en función de la integralidad en la planificación de la obra o proyecto, previa aprobación por parte del gobierno central.

El CNC establecerá un programa con plazos, formas y condiciones en los que se implementarán los incentivos económicos y técnicos, mediante la presentación de proyectos de desarrollo, cuya selección se realizará en coordinación con los gremios y el ente rector correspondiente.

ARGUMENTO: Es necesario presentar proyectos y la inversión que disponen en la planificación. Se requiere una descentralización fiscal. Y no ha existido un mancomunamiento integral, efectivo que realice actividades en función a resultados.

Los mancomunamientos y consorcios suplirán las necesidades de la conformación de regiones. Hasta eso podrán recibir recursos del nivel central. Se incentivan a mancomunarse para asumir las competencias de las regiones. Incluso competencias como vialidad pueden ser vistas desde una perspectiva interprovincial.

DÉCIMO TERCERA

PROBLEMA: AUTONOMIA ADMINISTRATIVA NO ATERRIZA EN LA GESTION DE UN GOBIERNO EN SU ORGANIZACIÓN DEL TALENTO HUMANO.

Incorpórese como tercer inciso del artículo 354 lo siguiente:

“El Sistema Integrado de Desarrollo del Talento Humano estará conformado obligatoriamente por los subsistemas de planificación del talento humano; clasificación de puestos; reclutamiento y selección de personal; formación, capacitación, desarrollo profesional; y, evaluación del desempeño. Serán regulados obligatoriamente por cada nivel de gobierno bajo parámetros técnicos y objetivos para la administración del talento humano.”

El texto actual del artículo 360 del COOTAD

1. Agréguese un innumerado luego del innumerado siguiente al artículo 360 COOTAD que mencione:

Art. (...) A fin de institucionalizar, desarrollar y mantener capacidades sostenibles del talento humano en los proyectos y procesos de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus entidades, estos en virtud de haber realizado alianzas de cooperación para el cumplimiento de sus fines y competencias, podrán incluir personal de carrera a la plantilla y a cargo económico del presupuesto del cooperante, mediante cambio administrativo o el mecanismo establecido en la ley más conveniente, sin que ello implique la pérdida de la carrera administrativa.

Inclúyase una disposición transitoria:

En el plazo de un año contados desde la publicación de esta Ley Orgánica en el Registro Oficial, los gobiernos autónomos descentralizados emitirán las normas técnicas que regulen la administración del sistema integrado de desarrollo integral del talento humano.

Argumento: En razón de una verdadera aplicabilidad de autonomía política y administrativa, es pertinente contar una aclaratoria y ratificación expresa sobre la incorporación de un sistema propio de talento humano, acorde al determinado en la LOSEP.

De acuerdo al último innumerado creemos que es pertinente contar con mecanismos que permitan aprovechar y potenciar los conocimientos de los propios servidores facilitando la inclusión de estos a los proyectos, en virtud de generar alternativas de costo beneficio institucional. Ejemplo: Las Actividades de la Unión Europea o Banco Interamericano de Desarrollo, pueden ser aprovechados por personal de carrera mediante figuras de comisión de servicio, en lugar de traer personal externo que evita una transferencia de conocimientos a la institución.

En la transitoria se establece un tiempo prudencial para poder implementar las normas técnicas referentes al talento humano.

DÉCIMO CUARTA

PROBLEMA: ENTIDADES ASOCIATIVAS NECESITAN DETERMINACION EN SU IDENTIFICACION COMO INSTITUCIONES DEL SECTOR PUBLICO A FIN DE EVITAR INTERPRETACIONES.

Modifíquese el artículo primero del proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD por el siguiente:

“Art. 1 (...) Para efectos de las normas previstas en este Código y en las demás leyes de la República, se consideran parte del Régimen Autónomo Descentralizado los gobiernos autónomos descentralizados, entidades asociativas, mancomunidades y consorcios.”

MODIFIQUESE EL ARTICULO 313 DEL COOTAD por el siguiente:

“Art. 313.- Conformación.- Los gobiernos autónomos descentralizados, en cada nivel de gobierno, tendrán una entidad asociativa que formará parte del régimen autónomo descentralizado la misma que tendrá carácter nacional, de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y con patrimonio propio.

Para este fin, los gobiernos autónomos descentralizados respectivos aprobarán en dos debates de la asamblea general su propio estatuto, el cual será publicado en el Registro Oficial. En el caso de los gobiernos parroquiales rurales los debates para la aprobación de sus estatutos se realizarán en la reunión de los presidentes de las asociaciones provinciales. En los estatutos de estas asociaciones nacionales podrán crearse instancias organizativas territoriales, de género, interculturales y otros fines específicos de acuerdo a sus responsabilidades.

Las entidades asociativas nacionales de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales serán financiadas por el aporte de sus miembros en el cinco por mil de las transferencias que reciban de los ingresos permanentes y no permanentes del presupuesto general del Estado. Para el caso de la entidad asociativa de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales el aporte será del tres por ciento (3%) de las transferencias señaladas, cuyos recursos se distribuirán en el uno por ciento (1%) para la asociación nacional y el dos por ciento (2%) para las asociaciones provinciales.

Estos aportes serán transferidos y acreditados automáticamente por el Banco Central a las cuentas de cada entidad. Las entidades rendirán cuentas semestralmente ante sus socios del uso de los recursos que reciban. La Contraloría General del Estados, de conformidad con la Constitución y la ley, verificará que los recursos se hayan destinado o utilizado en actividades inherentes a los fines de las instituciones asociativas.

El presupuesto anual de los organismos asociativos de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales, será aprobado por la Asamblea General respectiva y será utilizado única y exclusivamente para atender las competencias y atribuciones previstas en este Código.

Los requerimientos de asistencia técnica, capacitación y fortalecimiento institucional estarán previstos en los planes anuales aprobados por la Asamblea General de cada entidad y/o excepcionalmente, autorizada por el

Comité Ejecutivo o la Comisión Ejecutiva Institucional, según corresponda, previa petición y resolución de una comisión técnica creada para el efecto. “

Modifíquese el literal c) del artículo 314 del COOTAD por:

“c) Impulsar procesos de fortalecimiento de capacidades y apoyo en la construcción de políticas públicas;”

ARGUMENTO.- Se considera pertinente que a las entidades asociativas se las determine expresamente que son parte del Régimen Autónomo Descentralizado, puesto que apoyaría a las exigencias sobre el tratamiento de esta entidad en las normativas de este nivel, esto bajo la premisa que el COOTAD reconoce a CONGOPE como ENTIDAD, sin mencionar que coadyuva el hecho que este organismo financieramente se alimenta de recursos descentralizados, y por ello debe constar como entidad del régimen autónomo descentralizado. Además, es contradictorio que los gremios no pertenezcan al régimen autónomo descentralizado, si los asociados son parte del mismo, siendo así una autonomía derivada.

En ese sentido, el pronunciamiento del Procurador (Oficio No. 12084 de 20 de febrero de 2013) desnaturaliza la autonomía de los GAD provinciales y la razón de ser de las entidades asociativas. Carece de enfoque constitucional de la autonomía. Este pronunciamiento no determina otro tipo de institución del sector público de la clasificación establecida en el artículo 225 de la Constitución. En este pronunciamiento se expresa que las entidades asociativas NO pertenecen al régimen autónomo descentralizado.

Bajo este enfoque se podría manifestar que CONGOPE, AME y CONAGOPARE son instituciones de derecho público de acuerdo al 313 del COOTAD, pero no estarían dentro de la clasificación de las instituciones del sector público puesto que estrictamente no se adhiere a ninguna otra de las descritas en artículo 3 de la LOSEP.

1. *Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial y Justicia Indígena, Electoral, Transparencia y Control Social, Procuraduría General del Estado y la Corte Constitucional;*
2. *Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales;*
3. *Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y,*
4. *Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales para la prestación de servicios públicos.*

Debe mantenerse la facultad de crear instancias territoriales.

Se debe eliminar lo referente a una petición aprobada por parte del órgano legislativo, ya que, conlleva a procesos burocráticos que retrasarían el fortalecimiento institucional. Sin embargo, sí se debe considerar una instancia técnica que garantice las reales necesidades en asistencia, fortalecimiento y capacitación.

DÉCIMO QUINTA

PROBLEMA: EXISTEN COMPETENCIAS REGIONALES QUE PODRÍAN ASUMIR POR LA GESTION PROVINCIAL, DANDO RESPUESTA AL FRACASO DE LA REGIONALIZACIÓN

Agréguese un inciso a la Disposición Transitoria Décimo Octava, que diga:

“El Consejo Nacional de Competencias, determinará de oficio o a petición de parte las competencias del nivel regional que podrían ser asumidas por el nivel de gobierno provincial, o de manera concurrente, entre los niveles de gobierno, bajo el principio de subsidiariedad.”

ARGUMENTO: Con la incorporación de este inciso se prevé que los gobiernos autónomos provinciales como órganos de representación de mayor jurisdicción puedan acceder a competencias determinadas para los Gobiernos Regionales, como por ejemplo la gestión en cuencas hidrográficas, incorporando tasas como prevé el artículo 136 COOTAD, último inciso:

(...) Los gobiernos autónomos descentralizados regionales y provinciales, en coordinación con los consejos de cuencas hidrográficas podrán establecer tasas vinculadas a la obtención de recursos destinados a la conservación de las cuencas hidrográficas y la gestión ambiental; cuyos recursos se utilizarán, con la participación de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales y las comunidades rurales, para la conservación y recuperación de los ecosistemas donde se encuentran las fuentes y cursos de agua.

Nota.- Los consejos de cuencas hidrográficas son creados por el gobierno regional, literal b) Art. 32 COOTAD.

(OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL COOTAD).-

DÉCIMO SEXTA

PROBLEMÁTICA: DEROGACIÓN DE LA LOTUS.

No derogar la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial por las siguientes razones:

- La LOTUS está alineada con NUESTRA Carta Fundamental que garantiza en su numeral 26 del artículo 66 y el artículo 321 de la Constitución de la República garantizan a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental;
- Asimismo, esta norma ampara y establece mecanismos para que las ciudadanas y ciudadanos, participen en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;
- Esto acorde a que el artículo 100 de la Constitución establece que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionará regidas por principios democráticos;
- El literal c) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **define el Principio de Coordinación y Corresponsabilidad** como la responsabilidad compartida que tienen todos los niveles de gobierno con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las **competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.**
- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados tomarán todas las medidas administrativas y legales necesarias para evitar invasiones o asentamientos ilegales, para lo cual deberán ser obligatoriamente auxiliados por la fuerza pública; seguirán las acciones legales que correspondan para que se sancione a los responsables;
- El mismo Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, asigna al gobierno central "**la planificación a escala nacional, respecto de la incidencia territorial de sus competencias exclusivas**

definidas en el artículo 261 de la Constitución de la República, de los sectores privativos y de los sectores estratégicos definidos en el artículo 313 de la Constitución de la República, así como la definición de la **política de hábitat y vivienda**, del sistema nacional de áreas patrimoniales y de las zonas de desarrollo económico especial, y las demás que se determinen en la Ley. Para este efecto, se desarrollará una Estrategia Territorial Nacional como instrumento complementario del Plan Nacional de Desarrollo, y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.

- Por lo expuesto es pertinente mantener el cuerpo normativo LOTUS ya que, si bien favorece a la gestión institucional, converge en aspectos inherentes favorables al ciudadano, a fin de garantizar derechos.

Nota.- La Superintendencia de Ordenamiento Territorial debe precautelar, promover y orientar el uso racional y sostenible de los recursos del territorio ecuatoriano, la protección de su patrimonio natural y cultural, así como la sustentabilidad de las ciudades y centros poblados ecuatorianos y sus roles y funciones. Por lo cual mantenemos el criterio de su no eliminación.

DÉCIMO SÉPTIMA

PROBLEMÁTICA.- VARIAS NORMATIVAS DE LA LEY ORGANICA REFORMATORIA AL COOTAD CONTRAPONEN CON LA ACTIVIDAD DADA AL CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS. CREAN DUPLICIDAD CON NORMAS DEL CODIGO DE AMBIENTE, LEY ORGANICA DE RECURSOS HIDRICOS, LEY DEL SISTEMA DEL TRANSPORTE TERRESTRE E INFRAESTRUCTURA VIAL.

Eliminar los siguientes artículos de la Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD propuesta actualmente:

Art. 29 que añade un 129.1 al COOTAD

Art. 30 que añade un 129.2 al COOTAD

Art. 31 que añade un 129.3 al COOTAD

Art. 39 que añade un 136.1 al COOTAD

Art. 41 que añade un 137.2 al COOTAD

Art. 42 que añade un 137.3 al COOTAD

Art. 43 que añade un 137.4 al COOTAD

ARGUMENTO: En todos estos casos se regulan facultades o atribuciones de las competencias, lo cual es función de CNC de acuerdo a la Constitución. Esto significaría una desnaturalización de la flexibilidad que permite el CNC para dirimir sobre las competencias o reformarlas en un ámbito más técnico.

DÉCIMO OCTAVA

PROBLEMA: EN LA REFORMA DEL COOTAD SE ESTABLECE REFORMAS A LA ATRIBUCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PARA EMITIR NORMAS TÉCNICAS DE RIESGOS POSIBILITANDO DARLAS EN TODO LO QUE INVOLUCRA LA GESTIÓN DE RIESGOS, PUDIENDO CAUSAR INCONFORMIDADES CON EL NIVEL PROVINCIAL.

Modifíquese el artículo 46 de la Ley Reformatoria por el siguiente:

“Art. 140.- Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por

todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, según la Constitución y la ley.

*Los Gobiernos Autónomos Descentralizados **provinciales y municipales** obligatoriamente emitirán de manera articulada normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger a las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.”*

ARGUMENTO: Es conveniente que los gobiernos provinciales y cantonales tengan la atribución de emitir normas técnicas articuladas, puesto que los riesgos se deben a la gestión coordinada en favor de todos los habitantes de los territorios.

DÉCIMO NOVENA

PROBLEMA: REDUCIR LOS TIEMPOS DEL CICLO PRESUPUESTARIO DE LOS GAD, SEGÚN LA REFORMA PROPUESTA, COMPLICARÍA SU GESTIÓN. ESTO SE AGRAVARÍA EN LOS CONSEJOS PROVINCIALES PUESTO QUE SU CONFORMACIÓN REQUIERE LA COORDINACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LOS ALCALDES, QUIENES YA DEBERÍAN CUMPLIR DICHS TIEMPOS EN SUS RESPECTIVOS CONCEJOS.

PROPUESTA ARGUMENTADA EN UN EVENTUAL PROBLEMA ANTE PROPUESTA INICIAL.- *No reformar ciclo presupuestario.*

VIGÉSIMA (I)

PROBLEMA: LA SEGMENTACIÓN DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA, Y LA DISPERSIÓN NORMATIVA PARA LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE DERECHOS DE ESTOS.

Modificar el artículo 50 que sustituye al artículo 148 del COOTAD por lo siguiente:

“Art. 50.- Reformatoria

Art. 148.- Ejercicio de las competencias de protección integral de derechos.- Los gobiernos autónomos descentralizados podrán realizar acciones tendientes a garantizar, promover y proteger los derechos de todos los ciudadanos, para lo cual, adoptarán entre otras acciones, las siguientes:

- a) Promover espacios de diálogo para la construcción de políticas públicas locales de protección y promoción de derechos.*
- b) Trabajar sobre la superación de brechas e inequidades sociales, económicas, culturales.*
- c) Crear espacios tendientes a erradicar todo tipo de violencia.*
- d) Establecer servicios para atender de manera oportuna casos de exclusión, discriminación y violencia, en coordinación con los órganos competentes.*
- e) Generar acciones de formación ciudadana para impulsar la cultura de respeto, solidaridad, y paz.*
- f) Fortalecer los consejos consultivos de los grupos de atención prioritaria, así como la participación y educación sobre planificación y presupuesto.*
- g) Difundir el enfoque de derechos humanos entre sus servidores. “*

ARGUMENTO: La protección y promoción de derechos debe ejercerse de manera integral, y no solo a uno o dos grupos de atención prioritaria. La protección integral a personas o grupos de atención debe ser entendida de manera integral y no al enfoque de un sector, esto apoyaría de mejor manera a la acción concertada interinstitucional, y labores de gestión.

VIGÉSIMA PRIMERA

PROBLEMA: LIMITAR EL PERFIL DEL RESPONSABLE DE PLANIFICACIÓN DE LOS GAD MEDIANTE LA PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 295 DEL COOTAD (ART. 61 DE LA REFORMATORIA).

PROPUESTA:

Eliminar el último inciso del artículo 61 de la Ley Reformativa al COOTAD.

ARGUMENTO: No se debe limitar el perfil de los directores de planificación, puesto que establecer su perfil es responsabilidad de cada GAD conforme a su autonomía administrativa y política. Por ejemplo, las unidades de planificación pueden contar con equipos multidisciplinarios que no necesariamente deban ser dirigidos por una persona con el perfil como lo prevé la reforma.

Además, la necesidad de un profesional urbanístico refiere principalmente a un enfoque de gestión municipal; y la planificación traducida en los PDyOT implica una capacidad integral en beneficio de los territorios. Es decir, en el caso de las provincias estas habilidades pueden estar relacionadas a otro tipo de perfil.

VIGÉSIMA SEGUNDA

PROBLEMA: MALESTAR OCUPACIONAL EN LAS ENTIDADES QUE VA EN EFECTO CASCADA A LOS GAD. INTERFERENCIA EN GESTIÓN DE ENTIDADES ADMINISTRATIVAS.

Eliminar disposición transitoria tercera que menciona:

“DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA.- En el plazo máximo de treinta días contados a partir de la vigencia de este Código Orgánico reformado, se reunirán las Asambleas Generales de las Entidades asociativas provinciales, municipales y parroquiales y ajustarán sus Estatutos al ordenamiento legal vigente, procederán a regularizar sus nóminas de personal y observarán la normativa nacional atinente al proceso de desvinculación del talento humano excesivo.”

ARGUMENTO: Estos serían cambios en la estructura funcional de las entidades, que podría en altísimo riesgo la autonomía administrativa. Este tipo de planes deberían ser aprobados en Asamblea General si esta lo considerare pertinente, conforme a los estudios técnicos respectivos, sin necesidad de ley.

Esta disposición puede entenderse como medida obligatoria para reducir el talento humano, e irrespeta la estabilidad laboral, ocasionando posibles vulneraciones a los derechos laborales. Estas decisiones bien podrían ser tomadas por las asambleas de las entidades asociativas, conforme a sus necesidades particulares propias de su gestión.

Se debería pensar fortalecer a las entidades asociativas, por lo cual solicitamos se revea la manera como se está regulando la gestión de estas instituciones, ya que este proyecto propone:

1. Eliminar del artículo 313 la capacidad de formar organizaciones e instancias territoriales;
2. Eliminar del artículo 314 la responsabilidad de gestionarnos de acuerdo a lo que determinen nuestros estatutos;
3. Establecer una estructura para las entidades asociativas, sin respetar las consideraciones propias para su funcionamiento, en razón a la autonomía.

VIGÉSIMA TERCERA

PROBLEMA: EL ARTICULO 75 DE LA LEY REFORMATIVA ESTABLECE UNA REGRESIÓN DE DERECHOS Y CONDICIONA AL CIUDADANO, LO CUAL OBTACULIZA LA PARTICIPACION CIUDADANA EN ASUNTOS IMPORTANTES, CONFORME LA CARTA MAGNA MENCIONA EN SU ARTÍCULO 95:

Sustituir el artículo 75 de la Reformativa por el siguiente

“Art. 311.- Silla vacía.- Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por un representante de la ciudadanía en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general. Las personas que participen con voto serán responsables administrativa, civil y penalmente.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados pondrán en conocimiento de la ciudadanía de su jurisdicción los asuntos a tratarse en las sesiones del órgano legislativo, con al menos 15 días de anticipación; y, estarán obligados a realizar con los actores vinculados las sesiones técnicas de intercambio de información sobre los temas del orden del día. El ejercicio de este mecanismo de participación se requerirá por la ley y las normas establecidas por el respectivo gobierno autónomo descentralizado.”

ARGUMENTO: Mediante esta reforma se busca fortalecer la participación permitiendo a los GAD crear mecanismos de acceso ciudadano a la participación en sus sesiones. Esto tiene conformidad con lo establecido en la constitución. La propuesta de reforma de la Comisión GAD vuelve regresivo los derechos de participación al plantear condiciones.

2) ALCANCE DE PROPUESTAS DE REFORMAS AL COOTAD

Posterior a esto se envió un segundo paquete de propuestas en el alcance anterior, tal como constan a continuación:

PRIMERA

PROBLEMA: Algunas resoluciones del CNC no han sido motivadas en informes técnicos. Por ejemplo: competencia de ambiente y fomento productivo. Aunque se dio el proceso de transferencia, no se tomó en cuenta los informes de costeo de competencia ni de capacidad operativa.

ARGUMENTOS:

- Ha habido decisiones sin informes técnicos de motivación, a pesar de habérselos solicitado en resoluciones previas. (Por ejemplo, en regulación de fomento productivo (Resolución No. 0008-CNC-2014 RO 413 de 10 de enero de 2015) no se motiva en informes de costeo de ni de capacidad operativa, a pesar de habérselos ordenado mediante resolución: 0012-CNC-2012 –RO 830 de 14 de noviembre de 2012)
- Es necesario que todas las decisiones del CNC que implique regulación o transferencia de competencias cuenten con información técnica de capacidades operativas.
- Existen controversias constitucionales por parte del CONGA y Mancomunidad del Norte admitidas en la Corte Constitucional.

PROPUESTA: Modificar el artículo 121 por el siguiente:

“Art. 121.- Resoluciones.- Las resoluciones del Consejo Nacional de Competencias de cumplimiento obligatorio para todos los niveles de gobierno deberán ser publicadas en el Registro Oficial, y serán debidamente motivadas y adoptadas por la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de empate, el presidente tendrá voto dirimente.

El secretario ejecutivo, conjuntamente con los representantes técnicos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, uno por cada nivel de gobierno, designado por los ejecutivos de las asociaciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, integrarán la Comisión Técnica responsable de elaborar, discutir y aprobar por mayoría absoluta, los informes sobre los proyectos de resoluciones que implique regulación o

transferencia de competencia para cualquier nivel de gobierno, de manera previa a ser sometidos a aprobación del Pleno del Consejo Nacional de Competencias.”

SEGUNDA

PROBLEMA: Propuesta de reforma por parte del CNC al artículo 12, que dice:

Incorporar un artículo innumerado luego del artículo 123: Art.- **Reapertura de la comisión técnica de costeo de competencias.**- *La comisión técnica de costeo de competencias transferidas podrá ser reaperturada por el Consejo Nacional de Competencias, única y exclusivamente para reajustar, definir o redefinir los criterios de distribución de recursos, siempre y cuando técnicamente se haya verificado que los criterios definidos en su momento para la distribución de los recursos de la competencia transferida no hayan sido aplicados en su totalidad o se haya mantenido en 0 por el periodo de cinco (5) años.”*

ARGUMENTO:

El CNC al ser institución pública goza de la autotutela y legalidad de la corrección de los actos, que significa revisar sus actos administrativos propios por oficio o petición de persona interesada, por lo que resulta innecesario incorporar una reapertura de una comisión conformada por acto administrativo. Con esta reforma resultaría una limitante más bien a esta alternativa. Sin embargo, si quieren hacer constar esa posibilidad, que se especifique cuál sería el objetivo de aperturar, y no que se lo dé en términos de “única y exclusivamente”

PROPUESTA:

Incorporar un artículo innumerado luego del artículo 123: “Art.- **Reapertura de la comisión técnica de costeo de competencias.**- *La comisión técnica de costeo de competencias transferidas podrá ser reaperturada por el Consejo Nacional de Competencias de oficio o petición de los gobiernos autónomos descentralizados para revisar sus informes con la finalidad de reajustar, definir o redefinir los criterios de distribución de recursos.”*

.

TERCERA

PROBLEMA: Uso de suelo de los GAD municipales no considera en todos los casos los proyectos productivos y culturales de los gobiernos provinciales y parroquiales.

ARGUMENTOS:

- Los GAD provinciales tienen competencia de ordenamiento territorial.
- Interviene la gestión de uso de suelo en proyectos de GAD Provincial, y es necesario asegurarse que los planes cantonales y provinciales sean compatibles.
- El riesgo está compuesto por un sistema nacional, por lo que no es conveniente.
- La planificación debe ser coordinada en los territorios por principio y mandato legal.

PROPUESTA: A continuación del artículo 130, incorpórese como artículo 130.1, el siguiente texto:

“Art. 130.1.- Ejercicio de la competencia de control sobre el uso y ocupación del suelo.-, Los gobiernos autónomos municipales y metropolitanos ejercerán la competencia de regulación y control sobre uso y ocupación del suelo, aplicando todos los instrumentos que sean necesarios para el ordenamiento territorial. En caso de uso de suelo vinculado a actividades productivas, los gobiernos municipales coordinarán sus acciones y políticas con los modelos económicos y ambientales de los gobiernos provinciales. Ambos niveles

de gobierno considerarán las políticas y directrices dadas por los organismos rectores respectivos, así como los planes de los gobiernos parroquiales.

CUARTA

PROBLEMA: Propuesta de derogatorio de los artículos 125 y 126 buscaría terminar con la descentralización de competencias.

ARGUMENTOS: Si se deroga el artículo que permite asumir nuevas competencias bajo la tutela administrativa del CNC, se terminaría el proceso de descentralización, puesto a que no habría más competencias a descentralizar.

A pesar de que ya se transfirieron las competencias establecidas en la Constitución, es necesario que aún existan nuevas competencias para los gobiernos autónomos en términos legales para que así estas vayan incrementando conforme a las respectivas capacidades y necesidades.

La temporalidad de estos procesos merece una discusión más técnica. Sería inconstitucional terminar con la posibilidad de que sean consideradas nuevas competencias, ya que en ese ámbito la descentralización es permanente y progresiva, y deben establecerse los recursos legales para garantizar una apropiada gestión del Estado.

PROPUESTA:

Mantener el artículo 125 y 126.

QUINTA

PROBLEMA: El título del artículo 184 se contradice al establecer únicamente contribución cuando es un aporte de todos los dueños de vehículos y determina que serán invertidos en la competencia de vialidad.

ARGUMENTOS:

- La ANT ha venido arrastrando los problemas de la contradicción del artículo 184 entre el título del artículo y su contenido.
- Ha provocado dispersión en los hechos generadores de las distintas provincias.
- Confunde el mejoramiento y mantenimiento.
- Existe dispersión conceptual al establecer el hecho generador.
- La competencia de vialidad incluye mejoramiento, mantenimiento y obra nueva.

PROPUESTA:

Modifíquese el título del artículo 184 por el siguiente:

“Art. 184.- Fondo especial para la competencia de vialidad provincial con el aporte ciudadano. – Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán establecer un aporte especial para la red vial provincial, sobre la base del valor de la matriculación vehicular, cuyos recursos serán invertidos en la competencia de vialidad de la respectiva circunscripción territorial.

En las circunscripciones provinciales donde existan o se crearen distritos metropolitanos los ingresos que se generen serán compartidos equitativamente con dichos gobiernos.”

SEXTA

PROBLEMA: No hay transparencia con respecto a la aplicación del método de cálculo del modelo de equidad del artículo 193.

ARGUMENTOS:

- La Asamblea tiene la responsabilidad de fiscalizar el cumplimiento de las leyes.
- Se carece de información sobre los criterios para calcular el modelo de equidad territorial.
- No se conoce estudios econométricos.
- No se muestran métodos pedagógicos que pueda entender la población en general para este cálculo.
- Es un tema complejo que debe ser apartado de la rendición de cuentas que por mandato legal corresponde.

PROPUESTA:

Agregar una Disposición General que diga:

Los representantes de las instituciones que intervienen en la aplicación del método de cálculo del modelo de equidad territorial, comparecerán dentro del primer trimestre de cada año sobre su aplicación con los criterios técnicos correspondientes, de manera transparente.

SÉPTIMA

PROBLEMA:

La AME viene proponiendo un desglose articulador entre niveles de gobierno para atender a la población vulnerable de los territorios, de forma prioritaria y con base al presupuesto de inversión social.

ARGUMENTO:

- Al realizar un listado de grupos de atención prioritaria se confundiría la norma constitucional, la cual es clara al indicar las responsabilidades estatales al respecto, incluyéndose los Consejos para la Igualdad quienes deberían trabajar en la pretendida regulación.
- Este acto es propio de todas las competencias, las que, además, todas, deben también medir impacto sobre estos grupos.
- Merecen estar todos los grupos establecidos en la Constitución, art. 35. Por ejemplo, personas privadas de la libertad trabajan en actividades productivas locales.

Texto inicial:

“Art. 249.- Presupuesto para los grupos de atención prioritaria.- No se aprobará el Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado, si en el mismo no se asigna, por lo menos, el quince (15) por ciento de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la Planificación y Ejecución de Programas Sociales para destinar a los grupos de atención prioritaria previstos en la Constitución.

La Planificación y Ejecución de Programas Sociales contemplarán análisis previos de población específica, para identificar a los grupos de atención prioritaria de las circunscripciones territoriales, y tendrán como objetivo atender progresivamente derechos, conforme las competencias del nivel de gobierno respectivo, y constarán en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial. En ningún caso el presupuesto destinado para este fin

se invertirá en eventos u otros actores que no sean personas de los grupos de atención prioritaria habitantes de las circunscripciones territoriales o en programas que no beneficien a aquellos.

El ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados realizará cada año una evaluación del impacto positivo de los programas financiados con el presupuesto para los grupos de atención prioritaria, identificando aspectos para el mejoramiento de la planificación y estrategias vinculadas.”

PROPUESTA:

Elimínese el siguiente inciso:

Se dará prioridad en la atención a los siguientes grupos: niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores, mujeres embarazadas, mujeres en situación de riesgo y víctimas de la violencia doméstica, explotación sexual o violencia de género, personas con discapacidad, personas que adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, personas en riesgo por desastres naturales o antropogénicos. Se prestará especial atención a las personas con más de una vulnerabilidad.

3) LEY DE MINERÍA

Adjunto a propuesta de Oficio, se propuso:

PRIMERO

PROBLEMA: EL ATRASO INJUSTIFICADO EN LA AUTORIZACIÓN PARA EL LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA PARA LOS GAD PROVINCIALES.

Se solicita: Agréguese un inciso final al artículo 144 de la Ley de Minería el siguiente texto:

“(…) Las autorizaciones de libre aprovechamiento, otorgadas por el ente rector de la materia a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, deberán observar los plazos establecidas en el reglamento que se dicte para el efecto. De no cumplirse con dicho plazo, se procederá a determinar el perjuicio y la respectiva reparación, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, y administrativas que correspondan”

ARGUMENTO:

El artículo 144 de la actual Ley Minera expresa que:

“Art. 144.- Libre aprovechamiento de materiales de construcción para obras públicas.- El Estado directamente o a través de sus contratistas podrá aprovechar libremente los materiales de construcción para obras públicas en áreas no concesionadas o concesionadas.

Considerando la finalidad social o pública del libre aprovechamiento, estos serán autorizados por el Ministerio Sectorial. La vigencia y los volúmenes de explotación se regirán y se extenderán única y exclusivamente por los requerimientos técnicos de producción y el tiempo que dure la ejecución de la obra pública.

Dicho material podrá emplearse, única y exclusivamente, en beneficio de la obra pública para la que se requirió el libre aprovechamiento. El uso para otros fines constituirá explotación ilegal que se someterá a lo determinado para este efecto en la presente ley.

El contratista del Estado, no podrá incluir en sus costos los valores correspondientes a los materiales

de construcción aprovechados libremente. En caso de comprobarse la explotación de libre aprovechamiento para otros fines será sancionado con una multa equivalente a 200 remuneraciones básicas unificadas y en caso de reincidencia con la terminación del contrato para dicha obra pública.

Las autorizaciones de libre aprovechamiento, están sujetas al cumplimiento de todas las disposiciones de la presente ley, especialmente las de carácter ambiental.

Los contratistas que explotaren los libres aprovechamientos, están obligados al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental”.

Como podemos observar el legislador, incorporó un artículo con clara función social, para que las instituciones del Estado, es decir las descritas en el Art. 225 de la Carta Fundamental, puedan aprovechar libremente los materiales para obra pública a cargo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, ahora bien, esta disposición beneficiosa se ve afectada por el RETRASO INJUSTIFICADO, que se da por parte del ente encargado es decir Agencia de Regulación y Control Minero y por parte del ministerio sectorial.

4) SEGUNDO PAQUETE DE REFORMAS A LA LEY DE MINERÍA

En el paquete de reformas al Código Ambiental, de igual manera se brindó apoyo para la elaboración de otra propuesta sobre la problemática de libres aprovechamientos, tal como consta a continuación:

SOBRE LIBRES APROVECHAMIENTOS

Art. 144.- Libre aprovechamiento de materiales de construcción para obras públicas. -

Considerando la finalidad social o pública del libre aprovechamiento, estos serán autorizados **mediante un procedimiento eficiente, transparente y previsible** por la autoridad minera en el caso de los GAD. **Estos serán responsables por la protección ambiental siempre que cuenten con la acreditación correspondiente**

ALTERNATIVA 2: Considerando la finalidad social o pública del libre aprovechamiento, estos serán autorizados **mediante el registro de un sistema automatizado de información creado por la autoridad sectorial.**

5) LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN

El 21 de febrero de 2020 se propuso oficio al doctor, **Jaime Olivio Pallo, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS COLECTIVOS COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD de la ASAMBLEA NACIONAL**

A continuación el texto citado:

*“Reciba usted un cordial saludo de quienes conformamos el Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador CONGOPE. Dentro del tratamiento del “**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN, PARA REGULAR EL EXCESO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA DEL SECTOR PÚBLICO**”, que está tratando la Comisión que usted tan acertadamente preside.*

De la información recopilada por el CONGOPE sobre los gastos en publicidad efectuados por los gobiernos provinciales según sus publicaciones en la página web, se destacan las siguientes:

- *En la prefectura de Pichincha, se identificó que sus gastos responden al 5.53% de su presupuesto total.*
- *En cuanto a la provincia de Manabí se percibe un gasto en publicidad del 1.07% de su presupuesto.*
- *Con respecto al Guayas, se detectó un gasto del 0.8%.*

Por tal razón, se concluye que el techo del 0.2% limitaría la gestión institucional con respecto a los gastos de publicidad que vienen realizando los gobiernos provinciales. Sin embargo, para lograr los justos fines de la norma, se realiza la siguiente propuesta:

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA MODIFICATORIA DE TEXTO	COMENTARIO
		<i>Basándose en los gastos de publicidad realizado por los GADP, se considera necesario eliminar el límite del 0.2%. Solo considerar los límites del COPLAFIP con respecto a gasto corriente e inversión.</i>
	<i>La publicidad relacionada a la promoción de marca, programas, planes, imagen institucional de los gobiernos autónomos descentralizados, y toda la que corresponda a gastos permanentes, será imputada al gasto corriente.</i>	<i>La información sobre actividades propias del GADP (promoción de marca, programas, planes, imagen institucional) debe estar limitada en el gasto corriente. Es decir debe limitarse al 30% del gasto de la entidad, en el marco de la publicidad dentro de los gastos permanentes.</i>
	<i>La información publicada por los GAD referente a sus servicios para acceder a un derecho o formación ciudadana, se considerará como gasto de inversión.</i>	<i>Cuando se promociona servicios para acceder a un derecho, o formación ciudadana debería considerarse como inversión.</i>

6) CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE

Se emitió en forma de presentación del trabajo realizado con la Dirección de Ambiente. A continuación, los detalles:

Primera Problemática: Los facilitadores ambientales son autorizados únicamente por la Autoridad Nacional

- Debe haber un registro a nivel provincial
- Reformar artículo 184 del Código Orgánico con respecto a los facilitadores en los territorios. Transparentar criterios de evaluación y selección (no requiere reforma legal)
- Se requiere aprovechar profesionales en las provincias (Coordinar con universidades y colegios profesionales).

Segunda Problemática: Uso de SUIA: Fase de regulación

- Administración autónoma del sistema en cuanto al catálogo de actividades en el territorio
- Solicitar a la autoridad ambiental mediante mecanismos administrativos la elaboración conjunta de los catálogos.
- Existen experiencias exitosas de Chimborazo y Tungurahua con respecto a su propio sistema (Estudio de estatus jurídico de las mismas)

- Se debe contar con un sistema integrado de información que permita vincularse a los sistemas de cada GAD.

Problemática 3: Falta de miembros plenos y adscritos en los Comités Técnicos

- Solicitar a las entidades encargadas (Reformas de reglamentos) y solicitudes directas, hasta llegar a materia controvertida.
- Las entidades asociativas deben formar parte de los comités técnicos (CONGOPE, AME)

TEXTOS DE REFORMA (Código de Ambiente):

Art. 13.- Coordinación interinstitucional. Refórmese el presente artículo a:

En los casos de concurrencia de atribuciones, facultades o competencias entre las instituciones del Estado relacionadas con la materia ambiental, deberá existir coordinación interinstitucional para evitar la duplicación de actividades y funciones, así como el

incremento no justificado de exigencias administrativas a las personas. **Para ello se crearán los comités nacionales ambientales, donde el gremio de los tres niveles de gobierno participará como delegados con voz y voto.**

Art. 19.- Sistema Único de Información Ambiental. Refórmese el primer párrafo presente artículo:

El Sistema Único de Información Ambiental es el instrumento de carácter público y obligatorio que contendrá y articulará la información sobre el estado y conservación del ambiente, así como de los proyectos, obras y actividades que generan riesgo o impacto ambiental. Lo administrará la Autoridad Ambiental Nacional **y para el caso de las Autoridades Ambientales competentes la administración será autónoma y descentralizada**, a él contribuirán con su información los organismos y entidades del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental y del Estado en general, así como las personas, de conformidad con lo previsto en este Código y su normativa secundaria

Art. 25.- Gobiernos Autónomos Descentralizados. Refórmese el presente artículo a:

En el marco del Sistema Nacional de Competencias y del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental, los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos sus niveles, ejercerán las competencias en materia ambiental asignadas de conformidad con la Constitución y la ley. **Tendrán la facultad de acreditarse como Autoridades ambientales competentes únicamente en el marco de sus competencias exclusivas.** Para efectos de la acreditación estarán sujetos al control y seguimiento de la Autoridad Ambiental Nacional.

Art. 174.- Catálogo de actividades. Refórmese:

La Autoridad Ambiental Nacional elaborará y actualizará **en coordinación con las Autoridades Ambientales Competentes** el catálogo de actividades, de los proyectos, obras o actividades existentes en el país que deban regularizarse, en función de la magnitud del impacto o riesgo ambiental que puedan generar. La periodicidad de las actualizaciones del catálogo de actividades se sujetará a criterios técnicos **y cuando lo requiera bajo solicitud de las Autoridad Ambientales Competentes.** Mediante normativa secundaria se determinarán los tipos de permisos, sus procedimientos, estudios ambientales y autorizaciones administrativas.

Art. 184.- De la participación ciudadana. Refórmese el último párrafo del presente artículo:

(...) En los mecanismos de participación social se contará con facilitadores ambientales, los cuales serán evaluados, calificados y registrados en el Sistema Único de Información Ambiental. **Las Autoridades Ambientales Competentes, designarán de forma autónoma al facilitador, bajo criterios técnicos de evaluación transparente**

7) LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO

Mediante borrador de Oficio dirigido al presidente de la Comisión de Régimen Económico propuesto el 28 de septiembre se apoyó la siguiente propuesta:

Ante esta situación la Reforma a la Ley de Régimen Tributario establece que:

“DISPOSICIONES DEROGATORIAS Deróguese el artículo innumerado siguiente al artículo 73 de la Ley de Régimen Tributario Interno

Agréguese en la parte final del art. 63 de la Ley de Régimen Tributario Interno, un inciso con el siguiente texto:

“Cuando el agente de retención sean las entidades y organismos del sector público del Gobierno Central y Descentralizado, sus órganos desconcentrados y sus empresas públicas, universidades y escuelas politécnicas del país, retendrán el cien por ciento (100%) del Impuesto al Valor Agregado -IVA-, los valores retenidos permanecerán en sus cuentas correspondientes y no se depositará en la cuenta del Servicio de Rentas Internas; al efecto las entidades y organismos del sector público del Gobierno Central y Descentralizado, sus órganos desconcentrados y sus empresas públicas, las universidades y escuelas politécnicas del país, deberán notificar en la declaración y anexos los valores retenidos que no han sido depositados en la cuenta del Servicio de Rentas Internas para mantener el respectivo registro contable”.

Artículo 3- Agréguese a la Ley de Régimen Tributario Interno la Disposición Transitoria siguiente: “CUARTA.- Asignación presupuestaria de valores equivalentes al Impuesto al Valor Agregado -IVA- pagado por las entidades y organismos del sector público del Gobierno Central y Descentralizado, sus órganos desconcentrados y sus empresas públicas, Universidades y Escuelas Politécnicas del país. El valor equivalente al IVA pagado en la adquisición local e importación de bienes y demanda de servicios que efectuaron las entidades y organismos del sector público del Gobierno Central y Descentralizado, sus órganos desconcentrados y sus empresas públicas, las universidades y escuelas politécnicas del país, y que actualmente se encuentran pendientes de asignación, seguirán las siguientes reglas: 1. El Servicio de Rentas Internas compensará las obligaciones tributarias pendientes de pago y notificará al Ministerio de Economía y Finanzas para que este último de inicio a la asignación presupuestaria, en un plazo máximo de treinta (30) días posteriores a la publicación de esta Ley. 2. El Ministerio de Economía y Finanzas asignará vía transferencia presupuestaria de capital y acreditará en la cuenta correspondiente, con cargo al Presupuesto General del Estado, el IVA pagado en la adquisición local e importación de bienes y demanda de servicios que efectuaron las entidades y organismos del sector público del Gobierno Central y Descentralizado, sus órganos desconcentrados y sus empresas públicas, las universidades y escuelas politécnicas del país, en un plazo no mayor a seis (6) meses posteriores a la publicación de esta Ley. Los valores a devolverse no serán parte de los ingresos permanentes del Estado Central. Las asignaciones previstas en este artículo serán efectuadas a través de mecanismos ágiles en atención al principio de simplicidad administrativa y eficiencia. En caso de incumplimiento de esta disposición por parte de los funcionarios públicos responsables, se impondrán las sanciones establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público.”

ANTECEDENTES DE LAS PROPUESTAS:

Las propuestas presentadas son parte de un trabajo de coordinación realizado con las distintas áreas y los gobiernos provinciales, de estos se resalta lo siguiente:

OBSERVACIONES:

- Escasa participación y presentación de información propuestas por parte de los síndicos. Tampoco mecanismos de coordinación entre estos ni secretarios. Aunque se ha mejorado la comunicación mediante redes.
- No hay sistema de seguimiento luego de la presentación de las propuestas. Se ha dado seguimiento y se ha mejorado en las relaciones con la Comisión de GAD y los demás que establece la ley.
- Existe dificultad para extraer información necesaria desde los GAD Provinciales.
- No se agotaron las instancias administrativas de diálogo u otras pertinentes para hacer cumplir la ley de manera integral.
- No existen procesos con las respectivas unidades para procesamiento e intercambio de información y datos para mejorar la argumentación de las propuestas.
- Existe dispersión entre los especialistas de la institución en los distintos aspectos de reforma.
- Con excepción a la Comisión de GAD y el grupo parlamentario fronterizo, no se coordinan, o no se transparenta las mesas de trabajo. Últimamente se coordinó

RECOMENDACIONES

- Solicitar a comunicación capacitación sobre manejo de redes para el siguiente año.
- Crear un sistema de seguimiento a las propuestas de reformas legales o reglamentarias y evaluar para continuar su mejoramiento.
- Dar seguimiento aleatorio mensual al cumplimiento de la LOTAIP a los GAD Provinciales para la planificación del siguiente año.
- Crear un sistema de información basados en problemáticas jurídicas, debidamente compartido con las demás áreas.
- Crear procesos para sistematización de datos e información para el mejoramiento de la calidad argumentativa institucional frente a los legisladores o procesos legales, o de diálogo.
- Intentar agotar las instancias de diálogo, administrativas e incluso judiciales en función a analizar posibles incumplimientos de la ley afectando a los gobiernos provinciales.
- Transparentar la actividad jurídica e interactuar con las demás unidades con el único objeto de mejorar su rol de órgano asesor.
- Mejorar las reformas propuestas y solventar los problemas mediante otros mecanismos también jurídicos.

Andrés Zambrano Espinoza
Dirección de Asesoría Jurídica